

Caso 2024-56-0-ANC-MP-ODC-TACNA  
Recurso de apelación a la Resolución 03-  
2024-ANC-MP-UPD/TACNA – Impone  
medida cautelar de suspensión  
Investigado Fiscal Lucio Cutipa Ccaso

# Hecho - Falta

a. [Imputación Fáctica] Que, el día sábado 09.03.2024 en la intersección de las avenidas 200 millas con la avenida Caplina, en el sector del centro poblado menor Augusto B. Leguía del distrito de Tacna, el Fiscal Provincial Penal Lucio Cutipa Ccaso, fue detenido tras haber ocurrido un accidente de tránsito a las 07.55 aproximadamente, en la que se le imputa que conducía en estado de ebriedad una camioneta de su propiedad marca Mazda de placa de rodaje Z7B-458, siendo acompañado por dos mujeres y un varón, mientras que el bus de servicio público de ruta 7 con placa de rodaje B3S-754 tenía como conductor a Edson Santos Luque Álvarez, resultado 3

Art. 47, inc. 13 Ley 30483 ***“Son faltas muy graves las siguientes”: “13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo”.***

Art. 33, inc. 20) y 22) Ley 30483 ***“Son deberes de los fiscales los siguientes”: “20. Guardar en todo momento conducta intachable”.***

# Acta de entrevista preliminar de 09.03.2024 (8.25) Santos Luque

8.- El acta de entrevista preliminar<sup>7</sup>, de fecha 09.03.2024 recibida a las 8.25 horas, en el cual el referido conductor Santos Luque en respuesta a la pregunta 3 refirió: *"Que, lo tenía retenido porque provocó un accidente de tránsito con su vehículo de placa de rodaje Z7B-458, impactando el vehículo que yo conducía de placa B3S-754, causando daños materiales y lesiones personales a mis pasajeros. Hecho suscitado en la intersección de las Av. 200 milas con Caplina a horas 07.45 aprox. del día 09MAR2024, lejos de prestar el auxilio respectivo se dio a la fuga corriendo con dirección al norte Av. Ejército donde le di el alcance y lo retuve y luego inmediatamente la policía en un patrullero Blanco de la comisaría Augusto B. Leguía a quienes les indique que él era el conductor causante del Accidente de Tránsito, la policía lo identificó y le puso los grilletes de seguridad. Del mismo modo quiero acotar que la persona retenida tenía aliento alcohólico y decía que trabajaba en el Ministerio Público en el cargo de fiscal. (sic)" (el subrayado es nuestro)*

# Auto de Vista (Resolución 06) Expediente 1474-2024-8-2301-JR-PE-06 (05.07.2024)

2.6. Es decir, si se pretende cuestionar la regularidad de la entrevista preliminar (como testimonial) brindada en el marco de la investigación preliminar, por presunta vulneración al derecho de defensa -en estos casos- el camino procedimental es la solicitud de ampliación de la diligencia ejecutada, con la intervención del Ministerio Público y defensa del investigado; tal como ha ocurrido en el presente caso, ya que bajo la dirección del Fiscal se ha tomado la declaración formal del testigo Edson Santos Luque Álvarez<sup>3</sup> (sin cuestionamiento), dándole la posibilidad de ratificar, aclarar o rectificar el contenido de la entrevista preliminar. Por lo tanto, al haberse procedido así, corresponde confirmar la recurrida en todos sus extremos,.

# Declaración de Edson Santos Luque Alvarez

## 09.03.2024 – 17.20

04. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Precise o aclare en que parte del contenido del Acta no se encuentra de acuerdo o conforme? Dijo: -----  
---Que, en el sentido del chofer, yo pensé que él era ya que se corrió y pensé que él conducía.-----

11. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Observò Ud. que esta persona conducia el vehiculo de placa rodaje Z7B-458 al momento del accidente? Dijo: -----  
---Que, no.-----

13. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Observò Ud. que esta persona detenida de Lucio CUTIPA CCASO descendió del asiento del conductor del vehiculo de placa rodaje Z7B-458 al momento del accidente? Dijo: -----  
---Que, no, yo cuando llegué ya no había nadie en el carro.-----

# Testimonial de Edson Santos Luque Alvarez (Caso 2024-56 – ANC)

**5.- PARA QUE DIGA.-** Con la lectura del acta de entrevista preliminar (fs. 37-38), en la que ante la pregunta 3 manifestó usted, en resumen, que la persona que retuvo es la que provocó el accidente del tránsito y que esta decía que trabajaba en el Ministerio público en el cargo de fiscal; y frente a la pregunta 4, que le hacen respecto “durante la persecución que usted realizó a la persona que usted sindicó como el conductor del vehículo de placa de rodaje Z7B-458, en algún momento lo perdió de vista”, y ante la pregunta 5, respecto a la pregunta “desde que sucedió el accidente de tránsito, cuánto demoró el conductor del vehículo de placa de rodaje Z7B-458 de descender de su vehículo, respondió que fue rápido, unos 4 o 5 segundos” ¿por qué motivo difiere de lo manifestado en la pregunta anterior? Dijo.- Que, la verdad yo no sé de donde ha sacado eso el policía, no es lo que yo he dicho. Capaz ellos han relatado a su manera lo que he contado, lo ocurrido y he firmado pensando que era un acta de intervención que ellos hacen, no tenía mis lentes en ese momento, ya que lo tenía en el carro.

**7.- PARA QUE DIGA.-** Con la lectura de su declaración realizada ante la Oficina de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP Augusto B. Leguía el día 09.03.2024 a las 17:20 horas (fs. 161-163) ¿se ratifica del contenido y reconoce su firma, o hay algo que tenga que aclarar? Dijo.- Que, me ratifico en parte, dado que yo no he dicho que lo vi corriendo al supuesto conductor, la gente es quien me dijo que los ocupantes se han corrido y uno de ellos tenía camisa blanca, por lo que opte por ir a retenerlo; y sí reconozco mi firma.

# Informe 134-2024-REGPOLTAC/DIVOPUS-CABL-SIAT (numeral 23)

23. En ese entender, se cumple en informar sobre las acciones de investigación realizadas en sede Policial en contra de **Lucio CUTIPA CCASO (49)**; haciendo de su conocimiento que personal interviniente no encontró a la citada persona conduciendo y/o manipulando la UT-1, por haber llegado minutos después al lugar del evento; además de ello, el conductor de la UT-2, **Edson Santos LUQUE ALVAREZ (56)**, precisa en su Declaración no reconocer o identificar o haber visualizado plenamente como conductor a **Lucio CUTIPA CCASO (49)**, hecho corroborado en detalle en su Declaración testimonial brindada en la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Tacna; precisando no se percató debido que su

# Resolución de Alcaldía 744-2024-MPT

testimoniales, e incluyendo el Informe N° 134-2024-REGPOLTAC/DIVOPUS-CABL-SIAT, que concluye que de la investigación se encuentra orientada en determinar si el administrado Lucio CUTIPA CCASO en estado de ebriedad era la persona que conducía la UT-1, NO LOGRÁNDOSE determinar si el administrado Lucio CUTIPA CCASO conducía dicha unidad vehicular; en ese sentido, el habersele impuesto la Papeleta de Infracción con M-01 sería por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", sin embargo, de la propia Acta de Intervención se describe que se trataría del posible conductor que se habría retirado del lugar, es decir tampoco se encontraba en el lugar del accidente; por tanto, no existía la certeza de que el administrado Lucio CUTIPA CCASO sea quien conducía su vehículo en estado de ebriedad y que resultado de la investigación tampoco se determina, por tanto deviene de nula el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial iniciado con la Papeleta de Infracción N° 155338.

# Testimonial S2 PNP Neto Tintaya Tintaya (pregunta 5)

ambos vehículos, no había nadie. Posterior comenzamos a indagar, las personas me dijeron que se habían ido hacia arriba, al no ver a ninguna de las partes, viene una persona me indica que es el conductor de la línea 7 (custer), me entrevisto con él, y me dice que es el conductor de la línea 7, luego le pregunto quien es el conductor del otro vehículo, quien me indico que no lo ha visto y no sabe quien es el conductor,

15.- PARA QUE DIGA.- ¿Quien lo identifica como fiscal? Dijo.- No recuerdo bien, pero él no se identifica como fiscal.

# Acta de Ampliación de Visualización de Video de Soporte (29.04.2024 horas 10.30)

La Srta. Yesenia Kimberly CHAMBI ZARATE (24) refiere: si bien es cierto en mi declaración anterior mencione que yo me encontraba al lado del asiento del medio y yo logre observar una persona de vestimenta polo blanco y jean y que por el impacto no vi su cara solo su vestimenta, y en ese momento no reconocía nada ya que no vi ningún video ni nada con relación a los hechos de aquel día dado por la vergüenza que tenía y cerré mis redes sociales; ahora bien el día de hoy 16MAY haciéndome visualizar el video puedo reconocer a la persona que se encontraba al lado izquierdo mio, al Dr. Lucio Cutipa todo ello motivo que en el video logro ver a Rusbel con polo celeste con negro aparentemente con un Jean azul, tambien puedo ver a la señorita Karol con terno y al otro pasajero que seria Luis con polo de rayas con negro y celeste y jean claro, y al Dr. Lucio Cutipa con un polo blanco y jean oscuro, ese seria mi reconocimiento.

# Acta de Conciliación de Accidente de Tránsito (21.10.2024 18.20 horas)

**PRIMERO.- QUE, EL DÍA SÁBADO 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 07:50 HORAS, EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 200 MILLAS Y LA AV. CAPLINA, SE PRODUJO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (CHOQUE), CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: MINIBUS MARCA KINGSTAR, MODELO JNQ6701, COLOR CELESTE Y BLANCO, CON PLACA DE RODAJE, B3S-754, RUTA 7, CONducido POR DON EDSON SANTOS LUQUE ALVAREZ; Y EL VEHÍCULO CAMIONETA MARCA MAZDA, MODELO CX-5, COLOR AZUL, CON PLACA DE RODAJE Z7B-458, CONducido POR DON RUSBEL FLORENTINO CHAMBI COPARI, EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL PRIMER VEHÍCULO CIRCULABA POR LA AV. 200 MILLAS DE SUBIDA, Y QUE EL SEGUNDO VEHÍCULO CIRCULABA POR LA AV. CAPLINA, Y QUE AL LLEGAR**

# Presunción de licitud

- Resolución Administrativa Nro. 022-2022-ANC-MP-J – Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público
- **“9.14. Presunción de licitud.** Se presume que el investigado/a ha actuado conforme a sus atribuciones, deberes, obligaciones y competencias y otros elementos relacionados al desempeño de la función, **salvo prueba en contrario**”.